



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-88
CLASE	EJECUTIVO GR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	MARTIN DAVID HERNANDEZ FAJARDO

Vista la solicitud que antecede allegada por la parte actora respecto de la terminación del proceso por pago, de conformidad con el artículo **461 del Código General del Proceso**, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago de la mora**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.

Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante**.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor conforme al artículo 122 ejusdem.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15**
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **7 de mayo de 2021**,
Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

171590ee59a1fab565ea484079de440b67d0c4ddd36e74d68c9c44df038724df

Documento generado en 06/05/2021 03:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>